Nota DNC N° 6779/2023

Asunción, 18 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400701
Expediente	313544
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 20/21 Adquisición urgente de accesorios para monitores multiparamétricos compatibles con la marca Sinohero pertenecientes al servicio de Neonatología del Hospital Central del IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

1. Se observa que la mayoría de las documentaciones remitidas, corresponden a un proceso del ejercicio 2021; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 2 años después, y que dicha práctica no sea producto de alguna negligencia.

2. Del dictamen de precios referenciales no se observa la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación como lo exige la normativa, se solicita una justificación.

3. En la Base Concursal - Página N° 17 y siguientes se indica: *"…Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio…"* (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

4. Base concursal: Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej. IRAGRO, IRP, IVA…según el caso)

5. Base Concursal: se solicita remitir los formularios editables, planilla de precios, que deben acompañar al legajo correspondiente.

6. Para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la*

comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

7. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 15/12/2021 sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 10/08/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.

8. Solicitamos justificar y/o aclarar a la contratante la fecha tope establecida de consultas *"La fecha y hora límites para realizar consultas es: hasta el jueves 21/10/2021 hasta las 13:00 hs."* teniendo en cuenta que varias de las invitaciones cursadas, han sido diligenciadas en fechas y horarios posteriores al plazo de consulta establecido.

9. Solicitamos justificar y/o aclarar cuales han sido los motivos que en el informe de evaluación no se ha analizado el Margen de Preferencias de Productos y empleo Nacional y el margen de preferencia local, en atención a que pudiera presentarse la variación de precios de las ofertas conforme al margen de preferencia.

10. El Informe de evaluación apartado de "aclaraciones de las ofertas", se visualiza que se requieren las siguientes documentaciones a la firma SOLUMEDIC S.A.: *"autorización de fabricante y certificados o actas de recepción final de provisión de equipos biométricos..",* en consecuencia se entiende que en el informe evaluación se requiere documentaciones para demostrar la experiencia y capacidad técnica requerida, observándose así que dichas documentaciones no fueron presentadas al momento de la apertura de ofertas. Por lo que solicitamos a la convocante una justificación técnica de las razones por la que se ha requerido dichas documentaciones en la etapa de evaluación de las ofertas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos